Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de MUCARE GESTION INMOBILIARIA NEGOCIOS Y CONSTRUCCION S.A.S. contra BICOLOR AGENCIA DE GRAFICA S.A.S. y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01355-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **MUCARE GESTION INMOBILIARIA NEGOCIOS Y CONSTRUCCION S.A.S.** identificado con NIT. 900.379.103-2, en contra de **BICOLOR AGENCIA DE GRAFICA S.A.S.** identificado con NIT. 830.094.454-4, **BICOLOR COMUNICACIÓN DE GRAFICA S.A.S.** identificada con NIT. 901.073.284-6 y **EUSAU ANTONIO AGUILAR MONGUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.157.229, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-[3]:

a) DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE $2’146.300.oo, por concepto de cánones de arrendamiento, causado el mes de junio de la presente anualidad.

b) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE $4’292.600.oo., por concepto de clausula penal.

c) Nótese que a la luz del artículo 48 de la ley 675 de 2001, el certificado de la deuda expedido por el administrador es el que constituye el titulo ejecutivo base de la ejecución y, al respecto, debe tenerse en cuenta que en el presente caso no se aportó tal certificado por parte del administrador de la propiedad horizontal, yerro evidenciado en auto del pasado 27 de noviembre del presente año, por lo que se hace improcedente la orden de pago en lo pretendido respecto del cobro de cuotas de administración, además de tampoco aportar comprobante de su respectivo pago.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese (2) [5]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 116 **hoy** 14 de diciembre de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867150fec5cd02dbd43aee71353f013f3c61a589d5c8a42568a2b4615613d3b9**
Documento generado en 10/12/2020 09:24:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.